



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE: CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-15-2021 DERIVADO
DEL DIVERSO CT-VT/A-14-2021

INSTANCIA **VINCULADA:**
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) recibió una comunicación electrónica, misma que fue incorporada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **0330000071021**, en la cual se pide:

“Soy un investigador de la Universidad de Oxford actualmente trabajando en un proyecto que consiste en analizar la diferente composición de los tribunales en todo el mundo en los últimos 20 años para verificar diversidad en cortes. Por esta razón, quería saber si podría usted proporcionar alguna información sobre la composición de la Suprema Corte de Justicia de México desde febrero de 2001 hasta febrero de 2021, p. Ej. nombre completo de los jueces en ejercicio y jubilados, idealmente con otra información que pueda tener, como un currículum vitae, educación, trabajo académico, fecha de mandato, etc.”.

II. Resolución del Comité de Transparencia. En sesión de veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-VT/A-14-2021**, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

“1. Información que se pone a disposición

(...)

Por otra parte, la instancia vinculada informa el nombre de las y los Ministros que actualmente están en funciones, la fecha de su designación y el fundamento constitucional que indica la duración de 15 años en su encargo. Asimismo, informa el nombre de las y los Ministros en retiro, las fechas de su designación y conclusión respectiva y la denominación correcta de su condición jurídica.

*Del análisis de la información proporcionada, se **estima parcialmente atendido el punto** relacionado con el nombre de las y los Ministros que integraron la Suprema Corte en el periodo solicitado y la fecha de su designación.*

Ello es así, porque se advierte que, respecto de los Ministros en retiro Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero, se indican fechas que posiblemente corresponden a su designación previa a la reforma constitucional en materia judicial de 1995, la cual motivó una nueva integración de la Suprema Corte.

*En ese sentido, en virtud de que la solicitud pide información de los Ministros que integraron la Suprema Corte de febrero de 2001 a febrero de la presente anualidad y dichos Ministros formaron parte de la nueva integración, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe la fecha de designación de los Ministros Juan Díaz Romero y Mariano Azuela Güitrón con motivo de la reforma constitucional de 1995.*

(...)

2. Información confidencial

*En seguimiento al punto sobre el curriculum vitae, educación y trabajos académicos, la Dirección General de Recursos Humanos pone a disposición la versión pública del curriculum vitae de **7 Ministro en retiro**¹, en la cual se suprimen los siguientes datos: i) fotografía, ii) firma, iii) fecha de nacimiento, iv) lugar de nacimiento, v) domicilio particular, vi) número telefónico, vii) RFC, viii) estado civil, ix) correo electrónico personal, x) edad y xi) fecha de titulación o examen profesional, puesto que constituyen **información confidencial.***

(...)

*Bajo estas consideraciones, se estima que los datos relativos a la **fotografía, firma, RFC, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, número telefónico y correo electrónico personales** constituyen datos personales que conciernen únicamente a la persona titular de esos datos, en tanto que trasciende a su ámbito personal o privado, y su tratamiento requiere de su consentimiento expreso.*

*En virtud de que este Alto Tribunal como sujeto obligado, en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de los datos personales que posee y resguarda, este órgano colegiado estima que procede **confirmar la confidencialidad de los datos antes referidos**, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de la materia².*

*Por otra parte, en relación con la **fecha de titulación o examen profesional** que se clasifica como **información confidencial**, este órgano colegiado estima **revocar la clasificación**, puesto que en la resolución CT-CUM/A-3-2021, que analizó este dato en títulos y cédulas profesionales, se concluyó que no corresponde a un dato personal y se compartió el criterio de la propia*

¹ Los Ministros Juan Díaz Romero, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza, Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Armando Valls Hernández y Eduardo T. Medina Mora Icaza.

² En similar sentido se confirmaron algunos de esos datos en los expedientes varios CT-VT/A-49-2019, CT-VT/A-45-2020 y CT-VT/A-12-2021.



Dirección General de Recursos Humanos en el sentido de que tenía el carácter de público y, por ende, es susceptible de divulgarse³.

*Por estas consideraciones, se **instruye** a la Dirección General de Recursos Humanos que elabore la versión pública de la información solicitada en los términos que se indican en este apartado y, posteriormente, se remita directamente al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia.*

(...)

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.*

SEGUNDO. *Se confirma la confidencialidad de los datos que se indican en el considerando II.2 de la presente resolución.*

TERCERO. *Se revoca la confidencialidad de los datos que se indican en el considerando II.2 de la presente resolución.*

CUARTO. *Se confirma la inexistencia de la información en los términos precisados en el considerando II.3 de la presente resolución.*

QUINTO. *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, que atienda las determinaciones del considerando II.1 y II.2 de la presente resolución.*

SEXTO. *Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que realice las acciones indicadas en la presente determinación.”*

III. Notificación de la resolución. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Dirección General de Recursos Humanos la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

IV. Presentación de informe. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/233/2021, recibido el cuatro de junio de dos mil veintiuno en la cuenta electrónica habilitada para tal efecto, la Dirección General de Recursos Humanos señaló:

“(...) el Comité de Transparencia estimó parcialmente atendido el punto relacionado con el nombre de las y los Ministros que integraron la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo solicitado y la fecha de su designación. Esto es así, pues advirtió que, respecto de los Ministros en retiro Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero, se indicaron fechas que posiblemente corresponden a su designación previa a la reforma constitucional en materia judicial de 1995, la cual motivó una nueva integración de la Suprema Corte.

³ En similar sentido se concluyó en el expediente CT-VT/A-12-2021.

En consecuencia de lo anterior, se requirió a esta Dirección General de Recursos Humanos lo siguiente:

‘...se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe la fecha de designación de los Ministros Juan Díaz Romero y Mariano Azuela Güitrón con motivo de la reforma constitucional de 1995.’

Al respecto, se hace del conocimiento que de la revisión a los expedientes de los Ministros en Retiro Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero y de conformidad con el documento remitido por parte de la Secretaría de Gobernación a la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 27 de enero de 1995, en el que señaló que la Cámara de Senadores en sesión pública extraordinaria designó como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros, a Juan Díaz Romero y Mariano Azuela Güitrón, por lo que, como se solicita, en el siguiente cuadro se señala, la información relativa al período de designación de los Ministros en Retiro que nos ocupa, resaltando en negrita su periodo de inicio y conclusión de su cargo derivado de la Reforma Constitucional de 1994.

Paterno	Materno	Nombre	Fecha Inicio	Fecha Final
Díaz	Romero	Juan	26/01/1995	30/11/2006
Azuela	Güitrón	Mariano	26/01/1995	30/11/2009

Asimismo, se hace del conocimiento que de la revisión de la obra titulada las “Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2013)”, breve recorrido de su vida y obra, en orden cronológico, de acuerdo al año de inicio de sus funciones, compilada por este Máximo Tribunal Constitucional, se puede advertir en las hojas 400 y 430 que los Ministros en Retiro Mariano Azuela Güitrón y Juan Díaz Romero, respectivamente, fueron designados nuevamente como Ministros por el Senado de la República el 26 de enero de 1995.

Información que se encuentra disponible en términos de los artículos 12 y 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la siguiente página electrónica:

http://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/CST_2014/000264454/000264454.pdf.

Ahora bien, el citado Comité consideró que la fecha de titulación o examen profesional, es un dato susceptible de divulgarse, acorde con el criterio adoptado por ese Comité en el expediente CT-CUM/A-3-2021 en el que se analizó los datos que aparecen en títulos y cédulas profesionales, siendo procedente que la fecha de titulación o examen profesional fueran públicos, por lo que, revocó la confidencialidad de este dato que aparece en los curriculum vitae que fueron requeridos en la solicitud de mérito.

En consecuencia, de lo anterior, se instruyó a esta Dirección General de Recursos Humanos lo siguiente:

‘...se instruye a la Dirección General de Recursos Humanos que elabore la versión pública de la información solicitada en los términos que se indican en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-15-2021
derivado del diverso CT-VT/A-14-2021

este apartado y, posteriormente, se remita directamente al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia.

Sobre el particular, se hace del conocimiento a ese H. Comité de Transparencia, la versión pública de siete (7) curriculum vitae de los Ministros en Retiro (quienes ya no se encuentran en funciones), a saber:

1. Juan Díaz Romero
2. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia
3. Humberto Román Palacios
4. Juan N. Silva Meza
5. Margarita Beatriz Luna Ramos,
6. Sergio Armando Valls Hernández, y
7. Eduardo T. Medina Mora Icaza

Dichos curriculum vitae contienen información confidencial constituida por datos personales, mismos que deben ser protegidos y resguardados por mandato de ley; los datos que se protegen son los relativos a: i) fotografía, ii) firma, iii) fecha de nacimiento, iv) lugar de nacimiento, v) edad, vi) domicilio particular, vii) número telefónico, viii) correo electrónico personal, ix) estado civil y x) RFC. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VI; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.”

V. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación por ser ponente en la solicitud de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General, 65, fracción I de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte en los antecedentes, en la resolución **CT-VT/A-14-2021**, de la cual deriva este cumplimiento, se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que: **(1)** indicara la fecha de designación de los Ministros Juan Díaz Romero y Mariano Azuela Güitrón con motivo de la reforma constitucional en materia judicial de 1995, y **(2)** elaborara la versión pública de los curriculum vitae de los 7 Ministros en retiro⁴ que localizó en los archivos bajo su resguardo, conforme a los parámetros de clasificación definidos en dicha resolución.

En cumplimiento al requerimiento del **punto 1**, la Dirección General de Recursos Humanos indica que de la documentación que obra en los expedientes personales de los Ministros en retiro Juan Díaz Romero y Mariano Azuela Güitrón se localizaron las fechas de su respectivas designaciones con motivo de la reforma constitucional en materia judicial. Esta información también puede consultarse en la obra titulada “Semblanzas de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1917-2013)”, de tal suerte que este órgano colegiado **tiene por atendido esta parte del requerimiento e instruye** a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del particular la información y el vínculo electrónico que proporciona la instancia vinculada.

Respecto a la versión pública de los curriculum vitae de los Ministros en retiro (**punto 2**), se advierte que la Dirección General de Recursos Humanos elaboró dichos documentos y suprimió los datos relativos a la fotografía, firma, RFC, estado civil, edad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, número telefónico y correo electrónico personales por constituir información confidencial, conforme a las consideraciones de la resolución **CT-VT/A-14-2021**, de la cual deriva este cumplimiento, por lo que se **tiene atendido este punto del requerimiento**.

⁴ Los Ministros Juan Díaz Romero, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza, Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Armando Valls Hernández y Eduardo T. Medina Mora Icaza.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-15-2021
derivado del diverso CT-VT/A-14-2021

No obstante, para este órgano colegiado es un hecho notorio⁵ superveniente que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de revisión **RRA 3815/21**, en el cual analizó la clasificación de los títulos y cédulas profesionales de los Ministros de este Alto Tribunal y concluyó **revocar la confidencialidad del lugar y fecha de nacimiento, así como de los datos relativos a patria, origen y edad (agrupados en el concepto de “filiación” en algunos títulos profesionales)**, toda vez que se trata de datos vinculados con requisitos constitucionales que deben cumplirse para la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por tal motivo, la información tiene el carácter de pública. Dicha resolución se cumplimentó en la diversa emitida en el expediente **CT-CUM-R/A-1-2021**, resuelta por este órgano colegiado en sesión de nueve de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a los argumentos señalados en la resolución del INAI, este Comité de Transparencia reitera la clasificación de confidencial de los datos personales que obran en los documentos materia de la solicitud de origen, consistentes en la fotografía, firma, RFC, estado civil, domicilio particular, número telefónico y correo electrónico personales, con fundamento en el artículo 116 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se **revoca** la clasificación de confidencial respecto del lugar y fecha de nacimiento, así como de los datos relativos a patria, origen y edad contenidos en los documentos solicitados.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la

⁵ Jurisprudencia P./J. 74/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899, de rubro y texto: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.”.

Dirección General de Recursos Humanos, para que en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, genere la versión pública de los documentos solicitados, de conformidad con lo determinado por este Comité de Transparencia en la presente resolución, en el entendido de que el lugar y fecha de nacimiento de las y los Ministros, así como los datos de patria, origen y edad constituyen información pública.

Una vez que la Dirección General de Recursos Humanos concluya con la elaboración de la versión pública de los documentos curriculares, deberá remitir dicha información directamente al solicitante por conducto de la Unidad General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos conforme a los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se revoca la clasificación de los datos que se indican en la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos que atienda las determinaciones de esta resolución.

CUARTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que realice las acciones indicadas en la presente determinación.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-15-2021
derivado del diverso CT-VT/A-14-2021

Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.